

representación de Construcciones Sierra Nevada, S.A., que impugna en estos autos la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 6 de mayo de 1992, dictada en expediente 435/91, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resolución dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Granada, que impuso a la recurrente sanción de 250.000 pesetas. Confirmando la resolución recurrida en cuanto a la consideración de falta grave de los hechos examinados en los Fundamentos Cuarto y Quinto de esta resolución y anulándola en cuanto a la consideración de falta imputable a la actora del hecho examinado en el Fundamento Sexto, y en cuanto al importe de la sanción correspondiente, que se fija en la cuantía de 100.000 pesetas. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5806/92, interpuesto por Vías y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5806/92, promovido por Vías y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por Vías y Construcciones, S.A., contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6811/92, interpuesto por Tarol, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6811/92, promovido por Tarol, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos en parte el recurso número 6811 de 1992, interpuesto por Tarol, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de quince de octubre de mil novecientos noventa y dos, que debemos confirmar y confirmamos

por ser conforme con el ordenamiento jurídico salvo en cuanto a la cuantía de la sanción que la fijamos en 25.001 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 96/93, interpuesto por Hoteles Agrupados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 96/93, promovido por Hoteles Agrupados, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre de Hoteles Agrupados, S.A. contra la expresada resolución de la Junta de Andalucía, debemos anularla y la anulamos dada su inadecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 593/93, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 593/93, promovido por Renfe, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo núm. 593/93, interpuesto por el Procurador don Francisco Pachón Capitán, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, y por tanto la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2076/93, interpuesto por Herederos del Marqués del Real Tesoro, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2076/93, promovido por Herederos del Marqués del Real Tesoro, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Herederos del Marqués del Real Tesoro, S.A. contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos revocarla y la revocamos, dada su inadecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2084/93, interpuesto por Construcción y Reparación de Edificios, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2084/93, promovido por Construcción y Reparación de Edificios, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por Construcción y Reparación de Edificios, S.A., representada por el Proc. Sr. Díaz de la Serna, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla de 17 de junio de 1992 y de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de 20 de enero de 1993, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2925/93, interpuesto por Viajes El Corte Inglés, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2925/93, promovido por Viajes El Corte Inglés, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Viajes El Corte Inglés, S.A.

contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, los cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 26 de junio de 1995, por la que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración.

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en el Director Gerente del Hospital «Torrecórdenas» de Almería, don Jesús María Ruiz García, para sólo el acto que se expresa, competencia para suscribir un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y la Fundación Formación y Empleo de Andalucía (F.O.R.E.M.-A).

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 1995.

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de junio de 1995, por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento de nueve unidades de Educación Infantil al Centro Privado de Educación Primaria/Educación General Básica Los Olivos de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Eusebio T. Perruca Clavo, en su calidad de representante de los «Religiosos Agustinos», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Los Olivos», con domicilio en c/ Julio Verne núm. 8 -El Atabal- de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento de 9 unidades de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que, en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial, así como del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar;